

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Ha venido el expediente bajo examen remitido por el extinto Juzgado 04 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá en cumplimiento a lo indicado en el artículo cuarto del Acuerdo No. CSBTA-15-442 de 10 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Al respecto, recuérdese que esta Sede Judicial fue creada como Juzgado Administrativo en la Sección Segunda de Bogotá, Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca, por gracia del artículo 92, numeral 6, del Acuerdo No. PSAA14-10402 de 29 de octubre de 2015, proferido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, rememórese que a través de Acuerdo No. PSAA14-10414 de 30 de noviembre de 2015, esa Corporación determinó un modelo de transición entre los despachos de descongestión que existieron hasta 30 de noviembre de 2015, y las nuevas judicaturas permanentes.

Así las cosas, honrando lo dispuesto por las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, y del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y por encontrarlo así procedente, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento sobre las presentes diligencias.

SEGUNDO.- En firme este proveído **reingrese** el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

TERCERO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del <u>CPACA</u>.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



[Handwritten signatures and initials]

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Ha venido el expediente bajo examen remitido por el extinto Juzgado 11 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá en cumplimiento a lo indicado en el artículo cuarto del Acuerdo No. CSBTA-15-442 de 10 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Al respecto, recuérdese que esta Sede Judicial fue creada como Juzgado Administrativo en la Sección Segunda de Bogotá, Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca, por gracia del artículo 92, numeral 6, del Acuerdo No. PSAA14-10402 de 29 de octubre de 2015, proferido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, rememórese que a través de Acuerdo No. PSAA14-10414 de 30 de noviembre de 2015, esa Corporación determinó un modelo de transición entre los despachos de descongestión que existieron hasta 30 de noviembre de 2015, y las nuevas judicaturas permanentes.

Así las cosas, honrando lo dispuesto por las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, y del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y por encontrarlo así procedente, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento sobre las presentes diligencias.

SEGUNDO.- En firme este proveído **reingrese** el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

TERCERO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>15 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p style="text-align: center;">DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



[Faint handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	010-2014-00360
Demandante	:	MAGOLA ISABEL TORRES BARLIZ
Demandado	:	BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se evidencia que el término de traslado de la demanda feneció el 12 de noviembre de 2015, termino en el que a más tardar la entidad accionada debió ejercer su derecho de contradicción y defensa.

En cumplimiento de lo anterior, mediante memorial radicado el 11 de noviembre de 2015¹, se allegó contestación de la demanda por parte del abogado José Alberto Higuera Alfonso, quien por intermedio de escrito presentado el 2 de septiembre de 2015², aporta poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación.

Así, y teniendo en cuenta el hilo conductor, se hace necesario seguir la regla de procedimiento contencioso administrativo, la cual indica en el artículo 175, parágrafo 2, que cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por secretaría por el término de tres (3) días.

Ergo, estando el proceso en mérito de lo antedicho, este Despacho le reconocerá personería para actuar dentro del mismo al abogado José Alberto Higuera Alfonso y ordenará que por intermedio de la Secretaría se corra el traslado de las excepciones planteadas en la contestación de la demanda.

¹ Folios 121-138.

² Folio 108.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería al abogado José Alberto Higuera Alfonso, identificado con C.C. 79.979.026 y T.P. 148.952 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 2 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **CÓRRASE** traslado de las excepciones planteadas en la contestación de la demanda, por el término de tres (3) días.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>15 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--



[Faint, illegible handwritten marks or signatures]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	013-2014-00161
Demandante	:	YANED AMPARO PINEDA CAMARGO
Demandado	:	BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se observa que el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión de Bogotá (Juzgado que conoció el proceso), en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 196, 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y 612 del Código General del Proceso, se dispuso a notificar el auto admisorio de la demanda el día 23 de octubre de 2015, en el sentido de correr el traslado de la demanda durante el término legal, término que fenecía el 8 de febrero de 2016.

Es válido rememorar, que por lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10414 del 30 de noviembre de 2015 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció un modelo de transición para los Juzgados Administrativos de Descongestión y los extinguió, dejándolo sin competencia para conocer el proceso judicial de la referencia, hasta que fuera repartido a los <nuevos Juzgados permanentes>, quienes conocerían la actuación.

Atendiendo a que este Despacho Judicial avoco conocimiento del particular, podemos establecer que, a partir del día siguiente al 30 de noviembre de 2015, no fue posible seguir contabilizando el término del traslado de la demanda que en principio fenecía el 8 de febrero de 2016, toda vez que se encontraba en un estado de transición en el cual no se contabilizó ningún término. Así, se hace necesario la reanudación del traslado de la demanda por un término de treinta y dos (32) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, con el fin de completar el término perentorio del referido traslado y garantizar el derecho de la parte accionada.

Por otro lado, se evidencia que mediante memorial radicado el 13 de enero de 2015¹, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación Distrital, confirió poder amplio y suficiente al abogado José Alberto Higuera Alfonso para que represente a la entidad demandada

¹ Folio 76.

en el presente proceso. De esa manera, el Dr. José Alberto Higuera Alfonso mediante documento allegado el 26 de enero de 2016², procedió a contestar la demanda.

Por lo antedicho, este proveído dispondrá que por secretaría se corra el traslado de la demanda por el término faltante de treinta y dos (32) días, y reconocerá personería al abogado José Alberto Higuera Alfonso, en los términos y para los fines del memorial poder allegado.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería al abogado José Alberto Higuera Alfonso, identificado con C.C. 79.979.026 y T.P. 148.952 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 20 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **REANUDAR** el término de traslado de la demanda, durante treinta y dos (32) días.

TERCERO. - Corrido el traslado de la demanda, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

² Folios 90-107.

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



[Faint, illegible handwritten signature or stamp]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	014-2014-00214
Demandante	:	OMAR RESTREPO ROJAS
Demandado	:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el recurso de apelación¹ propuesto por la parte demandante, en contra de la Sentencia de 30 de octubre de 2015², y por encontrarse conforme a lo ordenado por el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011, este Despacho concederá el recurso de apelación de que trata el artículo 243 de la ley 1437 de 2011, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, tal como será dispuesto *ut infra*.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, contra la Sentencia del 30 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, **remítase** a la mayor brevedad el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

¹ Folios 370-391.

² Folios 355-364.

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy 15 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



[Faint, illegible handwritten signature or scribble]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	014-2014-00390
Demandante	:	ANA MARLEN SUESCA SÁNCHEZ
Demandado	:	BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se observa que el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión de Bogotá (Juzgado que conoció el proceso), en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 196, 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y 612 del Código General del Proceso, se dispuso a notificar el auto admisorio de la demanda el día 14 de octubre de 2015, en el sentido de correr el traslado de la demanda durante el término legal, término que fenecía el 28 de enero de 2016.

Es válido recordar, que por lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10414 del 30 de noviembre de 2015 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció un modelo de transición para los Juzgados Administrativos de Descongestión y los extinguió, dejándolo sin competencia para conocer el proceso judicial de la referencia, hasta que fuera repartido a los <nuevos Juzgados permanentes>, quienes conocerían la actuación.

Atendiendo a que este Despacho Judicial avoco conocimiento del particular, podemos establecer que, a partir del día siguiente al 30 de noviembre de 2015, no fue posible seguir contabilizando el término del traslado de la demanda que en principio fenecía el 28 de enero de 2016, toda vez que se encontraba en un estado de transición en el cual no se contabilizó ningún término. Así, se hace necesario la reanudación del traslado de la demanda por un término de veinticinco (25) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, con el fin de completar el término perentorio del referido traslado y garantizar el derecho de la parte accionada.

Por otro lado, se evidencia que mediante memorial radicado el 20 de octubre de 2015¹, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación Distrital, confirió poder amplio y suficiente al abogado José Alberto Higuera Alfonso para que represente a la entidad demandada

¹ Folio 108.

en el presente proceso. De esa manera, el Dr. José Alberto Higuera Alfonso mediante documento allegado el 2 de febrero de 2016², procedió a contestar la demanda.

Por lo antedicho, este proveído dispondrá que se corra el traslado de la demanda por el término faltante de veinticinco (25) días, y reconocerá personería al abogado José Alberto Higuera Alfonso, en los términos y para los fines del memorial poder allegado.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería al abogado José Alberto Higuera Alfonso, identificado con C.C. 79.979.026 y T.P. 148.952 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 20 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **REANUDAR** el término de traslado de la demanda, durante veinticinco (25) días.

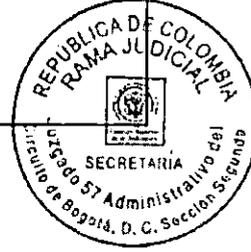
TERCERO. - Corrido el traslado de la demanda, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>15 de Julio de 2014</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
---	--



[Faint, illegible handwritten marks or signatures]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA- ORAL

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	015-2014-00327
Demandante	:	GERARDO ASCENCIO MONDRAGON
Demandado	:	AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se encuentran vencidos los términos otorgados por los artículos 199 y 172 de la ley 1437 de 2011, observa el Despacho que con memoriales radicados de fecha 23 de octubre de 2015¹, y 4 de noviembre de 2015² las entidades demandadas ejercieron su derecho de defensa; sin embargo, no obra en el expediente constancia del traslado de las excepciones de conformidad con lo ordenado por el parágrafo 2 del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, es menester de esta Agencia Judicial, en virtud de lo dispuesto por la Ley y en aras de evitar nulidades procesales, ordenar que por secretaría se corra el traslado de las excepciones planteadas, por el término ordenado en el artículo 175 parágrafo 2 de la precitada ley.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cincuenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- Por secretaría **córrase** traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por el término de tres (3) días.

SEGUNDO.- Corrido el traslado indicado en este proveído, **REINGRESE** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

¹ Folios 139 a 149 Contestación Fiscalía General de la Nación

² Folios 163 a 182 Contestación Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 05 FEB. 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



[Handwritten signatures and marks]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	016-2014-00246
Demandante	:	DANNY FERNANDO LEON JARAMILLO
Demandado	:	BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se evidencia que el término de traslado de la demanda feneció el 9 de octubre de 2015, término en el que a más tardar la entidad accionada debió ejercer su derecho de contradicción y defensa.

En cumplimiento de lo anterior, mediante memorial radicado el 18 de septiembre de 2015¹, se allegó, entre otras cosas, poder conferido al abogado Jaime Enrique Ramos Peña, por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación. A su vez, el Dr. Ramos Peña en el referido memorial sustituyó el poder otorgado, al abogado Carlos José Herrera Castañeda quien contestó la demanda en el proceso de la referencia.

Así, y teniendo en cuenta el hilo conductor, se hace necesario seguir la regla de procedimiento contencioso administrativo, la cual indica en el artículo 175, parágrafo 2, que cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por secretaría por el término de tres (3) días.

Ergo, estando el proceso en mérito de lo antedicho, este Despacho reconocerá personería como apoderado principal al abogado Jaime Enrique Ramos Peña y como apoderado sustituto al abogado Carlos José Herrera Castañeda, y ordenará que por intermedio de la Secretaría se corra el traslado a las excepciones planteadas en la contestación de la demanda.

¹ Folios 125-157.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería al abogado Jaime Enrique Ramos Peña, identificado con C.C. 1.032.392.993 y T.P. 212.813 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 18 de septiembre de 2015².

SEGUNDO.- RECONOCER personería como apoderado **sustituto** de la parte demandada al abogado Carlos José Herrera Castañeda, identificado con C.C. 79.954.623 y T.P. 141.955 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 18 de septiembre de 2015³.

TERCERO.- Por Secretaría, **CÓRRASE** traslado de las excepciones planteadas en la contestación de la demanda, por el término de tres (3) días.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

² Folio 145.

³ Folio 157.

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>15 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



[Faint handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA- ORAL

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	016-2014-00252
Demandante	:	SANDRA JASBLEIDY TORRES HERRERA
Demandado	:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, observa el Despacho que el proceso de la referencia fue notificado vía electrónica a las partes el día 11 de septiembre de 2015 (folios 75-77), los términos de que tratan los artículos 199 y 172 de la ley 1437 de 2011, empezaron a correr a partir del día hábil siguiente, esto es, desde el 14 de septiembre de 2015, venciendo dicho termino el día 03 de diciembre de la misma anualidad.

De conformidad con el auto del pasado 21 de enero de los corrientes¹, y teniendo en cuenta que el Juzgado 18 Administrativo de Oralidad de Descongestión de Bogotá, existió hasta el 30 de noviembre de 2015, se tiene que los términos enunciados en el párrafo anterior no se corrieron en su totalidad en la secretaría de ese Despacho,

Por lo anterior, es menester de esta Agencia Judicial, en virtud de lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 199 y 172, reanudar el término de traslado por el tiempo restante, esto es, tres (3) días. Para tal fin, la secretaría procederá con lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cincuenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

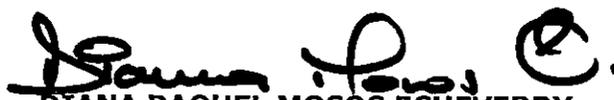
RESUELVE

PRIMERO.- Por secretaría **REANUDAR** el término de traslado de contestación de la demanda, por el término de tres (3) días.

¹ Folio 91

SEGUNDO.- Corrido el traslado indicado en este proveído, por secretaría **CONTINÚESE** con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 5 FEB. 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.

-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	: 016-2014-00259
Demandante	: JOHANNA MILENA HERNÁNDEZ PARRA
Demandado	: MIGRACIÓN COLOMBIA
Medio de control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se observa que el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión de Bogotá (Juzgado que conoció el proceso), en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 196, 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y 612 del Código General del Proceso, se dispuso a notificar el auto admisorio de la demanda el día 11 de septiembre de 2015, en el sentido de correr el traslado de la demanda durante el término legal, término que fenecía el 3 de diciembre de 2015.

Es válido recordar, que por lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10414 del 30 de noviembre de 2015 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció un modelo de transición para los Juzgados Administrativos de Descongestión y los extinguió, dejándolo sin competencia para conocer el proceso judicial de la referencia, hasta que fuera repartido a los <nuevos Juzgados permanentes>, quienes conocerían la actuación.

Atendiendo a que este Despacho Judicial avoco conocimiento del particular, podemos establecer que, a partir del día siguiente al 30 de noviembre de 2015, no fue posible seguir contabilizando el término del traslado de la demanda que en principio fenecía el 3 de diciembre de 2015, toda vez que se encontraba en un estado de transición en el cual no se contabilizó ningún término. Así, se hace necesario la reanudación del traslado de la demanda por un término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, con el fin de completar el término perentorio del referido traslado y garantizar el derecho de la parte accionada.

Por otro lado, se evidencia que mediante memorial radicado el 19 de octubre de 2015¹, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, confirió poder amplio y suficiente al abogado Olber Toro Valencia para que represente a la entidad

¹ Folio 104.

demandada en el presente proceso. De esa manera, el Dr. Olber Toro Valencia mediante documento allegado el 19 de octubre de 2015², procedió a contestar la demanda.

Por lo antedicho, este proveído dispondrá que por intermedio de la Secretaría se corra traslado de la demanda por el término faltante de tres (3) días, y reconocerá personería al abogado Olber Toro Valencia, en los términos y para los fines del memorial poder allegado.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería al abogado Olber Toro Valencia, identificado con C.C. 79.672.351 y T.P. 192.520 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 19 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **REANUDAR** el término de traslado de la demanda, durante tres (3) días.

TERCERO. - Corrido el traslado de la demanda, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

² Folios 108-117.

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>15 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	017-2014-00222
Demandante	:	ANUAR TORRES MORENO
Demandado	:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se observa que el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión de Bogotá (Juzgado que conoció el proceso), en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 196, 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y 612 del Código General del Proceso, se dispuso a notificar el auto admisorio de la demanda el día 11 de septiembre de 2015, en el sentido de correr el traslado de la demanda durante el término legal, término que fenecía el 3 de diciembre de 2015.

Es válido recordar, que por lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10414 del 30 de noviembre de 2015 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció un modelo de transición para los Juzgados Administrativos de Descongestión y los extinguió, dejándolo sin competencia para conocer el proceso judicial de la referencia, hasta que fuera repartido a los <nuevos Juzgados permanentes>, quienes conocerían la actuación.

Atendiendo a que este Despacho Judicial avoco conocimiento del particular, podemos establecer que, a partir del día siguiente al 30 de noviembre de 2015, no fue posible seguir contabilizando el término del traslado de la demanda que en principio fenecía el 3 de diciembre 2015, toda vez que se encontraba en un estado de transición en el cual no se contabilizó ningún término. Así, se hace necesario la reanudación del traslado de la demanda por un término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, con el fin de completar el término perentorio del referido traslado y garantizar el derecho de la parte accionada.

Por lo antedicho, este proveído dispondrá que por secretaría se corra el traslado de la demanda por el término faltante de tres (3) días.

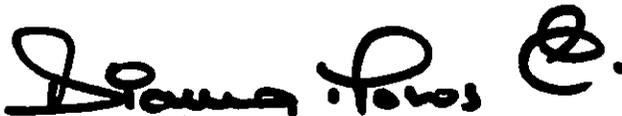
En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- Por Secretaría, **REANUDAR** el término de traslado de la demanda, durante tres (3) días.

SEGUNDO.- Corrido el traslado de la demanda, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 15 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



[Faint, illegible handwritten notes or signatures]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	: 017-2014-00255
Demandante	: ADRIANA LEIDY BELLO BUITRAGO
Demandado	: BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se observa que el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión de Bogotá (Juzgado que conoció el proceso), en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 25 de noviembre de 2015, se dispuso a notificar la Sentencia de fecha 20 de noviembre de 2015.

Es válido rememorar, que por lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10414 del 30 de noviembre de 2015 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció un modelo de transición para los Juzgados Administrativos de Descongestión y los extinguió, dejándolo sin competencia para conocer el proceso judicial de la referencia, hasta que fuera repartido a los <nuevos Juzgados permanentes>, quienes conocerían la actuación.

Atendiendo a que este Despacho Judicial avoco conocimiento del particular, se puede establecer que, a partir del día siguiente al 30 de noviembre de 2015, no fue posible seguir contabilizando el término de diez (10) días dispuesto por el artículo 247 del C.P.A.C.A., para interponer recurso de apelación, por los motivos anteriormente expuestos. Por esa razón, esta sede judicial dispondrá la reanudación del término restante, esto es, de siete (7) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que las partes ejerzan su derecho de contradicción y defensa en el particular.

3

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- Por Secretaría, **REANUDAR** el término contenido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., durante siete (7) días.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSCOS ECHEVERRY

Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>15 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



[Handwritten signatures]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	017-2014-00289
Demandante	:	BYRON VLADIMIR MUÑOZ LOZANO
Demandado	:	NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN- AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se observa que el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión de Bogotá (Juzgado que conoció el proceso), en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 196, 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y 612 del Código General del Proceso, se dispuso a notificar el auto admisorio de la demanda el día 11 de septiembre de 2015, en el sentido de correr el traslado de la demanda durante el término legal, término que fenecía el 3 de diciembre de 2015.

Es válido recordar, que por lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10414 del 30 de noviembre de 2015 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció un modelo de transición para los Juzgados Administrativos de Descongestión y los extinguió, dejándolo sin competencia para conocer el proceso judicial de la referencia, hasta que fuera repartido a los <nuevos Juzgados permanentes>, quienes conocerían la actuación.

Atendiendo a que este Despacho Judicial avoco conocimiento del particular, podemos establecer que, a partir del día siguiente al 30 de noviembre de 2015, no fue posible seguir contabilizando el término del traslado de la demanda que en principio fenecía el 3 de diciembre 2015, toda vez que se encontraba en un estado de transición en el cual no se contabilizo ningún termino. Así, se hace necesario la reanudación del traslado de la demanda por un término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, con el fin de completar el término perentorio del referido traslado y garantizar el derecho de la parte accionada.

Por otro lado, se observa que mediante memoriales del 20 de octubre de 2015¹ y del 18 de noviembre del mismo año², el Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional para la Defensa

¹ Folio 109.

Jurídica del Estado y la Directora de Estrategia I de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, confirieron, respectivamente, poder al abogado Rodney Castaño Alzate y la abogada Edna Rocío Martínez Laguna, a quienes se les deberá reconocer personería por haber acreditado su condición dentro del proceso.

Por lo antedicho, este proveído dispondrá que por secretaría se corra el traslado de la demanda por el término faltante de tres (3) días, y le reconocerá personería a los abogados Rodney Castaño Alzate y Edna Rocío Martínez Laguna, en los términos y para los fines de los memoriales allegados.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería al abogado Rodney Castaño Alzate, identificado con C.C. 79.484.808 y T.P. 103.303 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 20 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la abogada Edna Rocío Martínez Laguna, identificada con C.C. 26.431.333 y T.P. 163.782 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 18 de noviembre de 2015.

TERCERO.- Por Secretaría, **REANUDAR** el término de traslado de la demanda, durante tres (3) días.

SEXTO.- Corrido el traslado de la demanda, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 5 FEB 2015 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



[Faint, illegible handwritten marks]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	: 017-2014-00371
Demandante	: MARCELA ESTHER OVIEDO HERNANDEZ
Demandado	: BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se evidencia que el término de traslado de la demanda feneció el 20 de noviembre de 2015, termino en el que a más tardar la entidad accionada debió ejercer su derecho de contradicción y defensa.

En cumplimiento de lo anterior, mediante memorial radicado el 19 de noviembre de 2015¹, se allegó contestación de la demanda por parte del abogado José Alberto Higuera Alfonso, quien por intermedio de escrito presentado el 10 de septiembre de 2015², aporta poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación.

Así, y teniendo en cuenta el hilo conductor, se hace necesario seguir la regla de procedimiento contencioso administrativo, la cual indica en el artículo 175, parágrafo 2, que cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por secretaría por el término de tres (3) días.

Ergo, estando el proceso en mérito de lo antedicho, este Despacho le reconocerá personería para actuar dentro del mismo al abogado José Alberto Higuera Alfonso y ordenará que por intermedio de la Secretaría se corra el traslado de las excepciones planteadas en la contestación de la demanda.

¹ Folios 119-136.

² Folio 104.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería al abogado José Alberto Higuera Alfonso, identificado con C.C. 79.979.026 y T.P. 148.952 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 10 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **CÓRRASE** traslado de las excepciones planteadas en la contestación de la demanda, por el término de tres (3) días.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 15 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



[Handwritten signatures]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA- ORAL

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	018-2014-00254
Demandante	:	LUIS FELIPE LOPEZ NARANJO
Demandado	:	AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, observa el Despacho que el proceso de la referencia fue notificado vía electrónica a las partes el día 14 de octubre de 2015 (folios 79-82), los términos de que tratan los artículos 199 y 172 de la ley 1437 de 2011, empezaron a correr a partir del día hábil siguiente, esto es, desde el 15 de octubre de 2015, venciendo dicho termino el día 28 de enero de 2016.

De conformidad con el auto del pasado 21 de enero de los corrientes¹, y teniendo en cuenta que el Juzgado 18 Administrativo de Oralidad de Descongestión de Bogotá, existió hasta el 30 de noviembre de 2015, se tiene que los términos enunciados en el párrafo anterior no se corrieron en su totalidad en la secretaría de ese Despacho.

Por lo anterior, es menester de esta Agencia Judicial, en virtud de lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 199 y 172, reanudar el término de traslado por el tiempo restante, esto es, veinticinco (25) días. Para tal fin, la secretaría procederá con lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cincuenta y Siete Administrativo de del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- Por secretaría **REANUDAR** el término de traslado de contestación de la demanda, por el término de veinticinco (25) días.

¹ Folio 203

SEGUNDO.- Corrido el traslado indicado en este proveído, por secretaria **continúese** con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRONICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 05 FEB. 2016 las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.

-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	019-2014-00215
Demandante	:	ANDRES LEONARDO ALONSO
Demandado	:	MUNICIPIO DE SOACHA
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se observa que el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión de Bogotá (Juzgado que conoció el proceso), en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 196, 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y 612 del Código General del Proceso, se dispuso a notificar el auto admisorio de la demanda el día 22 de septiembre de 2015, en el sentido de correr el traslado de la demanda durante el término legal, término que fenecía el 15 de diciembre de 2015.

Es válido recordar, que por lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10414 del 30 de noviembre de 2015 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció un modelo de transición para los Juzgados Administrativos de Descongestión y los extinguió, dejándolo sin competencia para conocer el proceso judicial de la referencia, hasta que fuera repartido a los <nuevos Juzgados permanentes>, quienes conocerían la actuación.

Atendiendo a que este Despacho Judicial avoco conocimiento del particular, podemos establecer que, a partir del día siguiente al 30 de noviembre de 2015, no fue posible seguir contabilizando el término del traslado de la demanda que en principio fenecía el 15 de diciembre 2015, toda vez que se encontraba en un estado de transición en el cual no se contabilizo ningún término. Así, se hace necesario la reanudación del traslado de la demanda por un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, con el fin de completar el término perentorio del referido traslado y garantizar el derecho de la parte accionada.

Por otro lado, se evidencia que mediante memorial radicado el 4 de diciembre de 2015¹, el Alcalde Municipal de Soacha, confirió poder amplio y suficiente al abogado Isnardo Gómez Urquijo para que representara a la entidad demandada en el presente proceso. De esa manera, el Dr. Isnardo Gómez Urquijo le sustituyo poder al abogado Jair Antonio Montaña López, quien mediante documento allegado el 4 de diciembre de 2015², procedió a contestar la demanda.

¹ Folio 117.

² Folios 109-115.

De igual manera, el Dr. Isnardo Gómez Urquijo, mediante memorial radicado el 15 de enero de la presente anualidad³, solicitó la renuncia al poder otorgado por la Alcaldía de Soacha, toda vez que el Secretario General de la entidad le solicito su renuncia, debido a la terminación del contrato suscrito entre las partes en referencia. Para tal fin, allegó memorial contentivo de comunicación entre el Dr. Isnardo Gómez Urquijo y la Alcaldía de Soacha, situación que, en el entender de este Despacho judicial, cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antedicho, este proveído dispondrá que por Secretaría se corra el traslado de la demanda por el término faltante de diez (10) días, reconocerá personería como apoderado principal al abogado Isnardo Gómez Urquijo y como apoderado sustituto al abogado Jair Antonio Montaña López, en lo actuado, y aceptará la renuncia presentada.

Además de lo anterior, se dispondrá librar requerimiento a la Alcaldía Municipal de Soacha, indicándole lo considerado en este auto, para que a la mayor brevedad posible, designe apoderado dentro del presente proceso judicial.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería al abogado Isnardo Gómez Urquijo, identificado con C.C. 19.365.505 y T.P. 48.696 del C.S. de la J., en lo actuado y, en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 4 de diciembre de 2015⁴.

SEGUNDO.- RECONOCER personería como apoderado **sustituto** de la parte actora, al abogado Jair Antonio Montaña López, identificado con C.C. 1.032.440.909 y T.P. 260.886 del C.S. de la J., en lo actuado y, en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 4 de diciembre de 2015⁵.

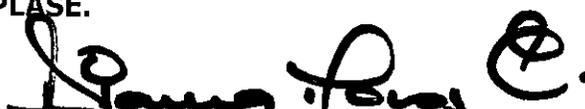
TERCERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Isnardo Gómez Urquijo, identificado con C.C. 19.365.505 y T.P. 48.696 del C.S. de la J., quien actuó como apoderado del Municipio de Soacha.

CUARTO.- Por Secretaría, **REQUERIR** al Alcalde Municipal de Soacha, para que en a la mayor brevedad posible, designe apoderado judicial, que actué dentro del presente proceso.

QUINTO.- Por Secretaría, **REANUDAR** el término de traslado de la demanda, durante diez (10) días.

SEXTO.- Corrido el traslado de la demanda, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

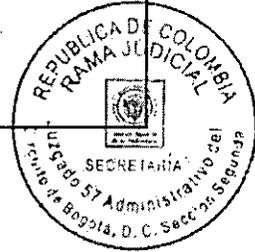
Juez

³ Folios 143-144.

⁴ Folio 117.

⁵ Folio 116.

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	019-2014-00217
Demandante	:	MARTHA FORERO CORREDOR
Demandado	:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se observa que el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión de Bogotá (Juzgado que conoció el proceso), en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 196, 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y 612 del Código General del Proceso, se dispuso a notificar el auto admisorio de la demanda el día 14 de septiembre de 2015, en el sentido de correr el traslado de la demanda durante el término legal, término que fenecía el 4 de diciembre de 2015.

Es válido recordar, que por lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10414 del 30 de noviembre de 2015 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció un modelo de transición para los Juzgados Administrativos de Descongestión y los extinguió, dejándolo sin competencia para conocer el proceso judicial de la referencia, hasta que fuera repartido a los <nuevos Juzgados permanentes>, quienes conocerían la actuación.

Atendiendo a que este Despacho Judicial avoco conocimiento del particular, podemos establecer que, a partir del día siguiente al 30 de noviembre de 2015, no fue posible seguir contabilizando el término del traslado de la demanda que en principio fenecía el 4 de diciembre de 2015, toda vez que se encontraba en un estado de transición en el cual no se contabilizó ningún término. Así, se hace necesario la reanudación del traslado de la demanda por un término de cuatro (4) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, con el fin de completar el término perentorio del referido traslado y garantizar el derecho de la parte accionada.

Por lo antedicho, este proveído dispondrá que por intermedio de la Secretaría se corra traslado de la demanda por el término faltante de cuatro (4) días.

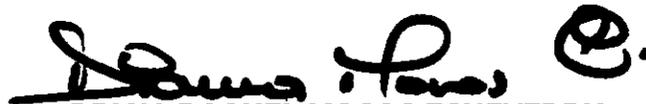
En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- Por Secretaría, **REANUDAR** el término de traslado de la demanda, durante cuatro (4) días.

SEGUNDO.- Corrido el traslado de la demanda, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 15 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



[Faint, illegible handwritten marks or signatures]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	019-2014-00351
Demandante	:	BERENICE BARRIOS CRUZ
Demandado	:	BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se evidencia que el término de traslado de la demanda feneció el 12 de noviembre de 2015, termino en el que a más tardar la entidad accionada debió ejercer su derecho de contradicción y defensa.

En cumplimiento de lo anterior, mediante memorial radicado el 11 de noviembre de 2015¹, se allegó contestación de la demanda por parte del abogado José Alberto Higuera Alfonso, quien por intermedio de escrito presentado el 2 de septiembre de 2015², aporta poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación.

Así, y teniendo en cuenta el hilo conductor, se hace necesario seguir la regla de procedimiento contencioso administrativo, la cual indica en el artículo 175, parágrafo 2, que cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por secretaría por el término de tres (3) días.

Ergo, estando el proceso en mérito de lo antedicho, este Despacho le reconocerá personería para actuar dentro del mismo al abogado José Alberto Higuera Alfonso y ordenará que por intermedio de la Secretaría se corra el traslado de las excepciones planteadas en la contestación de la demanda.

¹ Folios 137-154.

² Folio 124.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

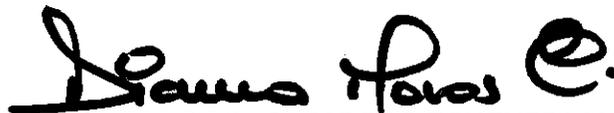
RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería al abogado José Alberto Higuera Alfonso, identificado con C.C. 79.979.026 y T.P. 148.952 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 2 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **CÓRRASE** traslado de las excepciones planteadas en la contestación de la demanda, por el término de tres (3) días.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



[Faint, illegible handwritten marks]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA- ORAL

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	: 020-2014-00216
Demandante	: ERIBERTO PEREZ PEREZ
Demandado	: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION
Medio de control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, observa el Despacho que el proceso de la referencia fue notificado vía electrónica a las partes el día 23 de octubre de 2015 (folios 73-78), los términos de que tratan los artículos 199 y 172 de la ley 1437 de 2011, empezaron a correr a partir del día hábil siguiente, esto es, desde el 26 de octubre de 2015, venciendo dicho termino el día 08 de febrero de 2016.

De conformidad con el auto del pasado 21 de enero de los corrientes¹, y teniendo en cuenta que el Juzgado 18 Administrativo de Oralidad de Descongestión de Bogotá, existió hasta el 30 de noviembre de 2015, se tiene que los términos enunciados en el párrafo anterior no se corrieron en su totalidad en la secretaría de ese Despacho,

Por lo anterior, es menester de esta Agencia Judicial, en virtud de lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 199 y 172, reanudar el término de traslado por el tiempo restante, esto es, treinta y dos (32) días. Para tal fin, la secretaría procederá con lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cincuenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- Por secretaría **REANUDAR** el término de traslado, por el término de treinta y dos (32) días.

¹ Folio 98

SEGUNDO.- Corrido el traslado indicado en este proveído, por secretaría **CONTINÚESE** con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRONICO se notifica a las partes la providencia anterior, hecha el 05 FEB. 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



[Faint, illegible handwritten signatures and marks]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



3167 **JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA- ORAL**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	020-2014-00266
Demandante	:	EDISON BONILLA JIMENEZ
Demandado	:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se encuentran vencidos los términos otorgados por los artículos 199 y 172 de la ley 1437 de 2011, observa el Despacho que con memorial radicado de fecha 7 de octubre de 2015¹, Migración Colombia contestó la demanda de la referencia; sin embargo, no obra en el expediente constancia del traslado de las excepciones de conformidad con lo ordenado por el parágrafo 2 del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, es menester de esta Agencia Judicial, en virtud de lo dispuesto por la Ley y en aras de evitar nulidades procesales, ordenar que por secretaría se corra el traslado de las excepciones planteadas, por el término ordenado en el artículo 175 parágrafo 2 de la precitada ley.

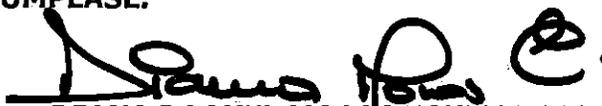
En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cincuenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- Por secretaría **córrase** traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por el término de tres (3) días.

SEGUNDO.- Corrido el traslado indicado en este proveído, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

¹ Folios 100 a 109

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 05 FEB. 2016 las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



[Faint, illegible handwritten marks or signatures]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA- ORAL

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	020-2014-00279
Demandante	:	MAGDALENA GÓMEZ PALACIOS
Demandado	:	UNIDAD ESPECIAL DE PENSIONES PUBLICAS DE CUNDINAMARCA
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ejecutoriado el auto inmediatamente anterior, observa el Despacho que con memorial obrante a folio 91, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, otorga poder a la abogada Lina María Prada Cáceres para que actuara como apoderada de la entidad demandada. Sin embargo con escrito radicado el 19 de enero de los corrientes¹, la mencionada togada presenta renuncia al poder conferido.

Visto lo anterior y como quiera que la renuncia presentada esta acompañada de la comunicación que trata el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P, el Juzgado aceptará la misma y ordenará requerir a la entidad demandada para que designe nuevo apoderado para que lo represente en las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cincuenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería a la abogada Lina María Prada Cáceres, identificada con C.C. 1098703392 de Bucaramanga y T.P. 252892 del C.S. de la J., en lo actuado y, en los términos y para los fines del memorial poder allegado visible a folio 91 del expediente.

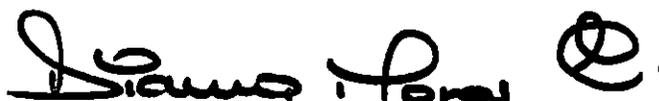
¹ Folio 106.

SEGUNDO.- ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Lina María Prada Cáceres identificada con C.C. 1098703392 de Bucaramanga y T.P. 252892 del C.S. de la J.

TERCERO.- Por Secretaría, **REQUERIR** al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, para que a la mayor brevedad posible, designe apoderado judicial, que actué dentro del presente proceso.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **REINGRESE** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCION SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 5 FEB. 2018 las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



[Faint, illegible handwritten signatures or marks]

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA- ORAL**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	021-2014-00269
Demandante	:	TITO JAVIER PINZON GOMEZ
Demandado	:	AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, observa el Despacho que el proceso de la referencia fue notificado vía electrónica a las partes el día 14 de septiembre de 2015 (folios 91-94), los términos de que tratan los artículos 199 y 172 de la ley 1437 de 2011, empezaron a correr a partir del día hábil siguiente, esto es, desde el 15 de septiembre de 2015, venciendo dicho termino el día 4 de diciembre de la misma anualidad.

De conformidad con el auto del pasado 21 de enero de los corrientes¹, y teniendo en cuenta que el Juzgado 18 Administrativo de Oralidad de Descongestión de Bogotá, existió hasta el 30 de noviembre de 2015, se tiene que los términos enunciados en el párrafo anterior no se corrieron en su totalidad en la secretaría de ese Despacho.

Por lo anterior, es menester de esta Agencia Judicial, en virtud de lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 199 y 172, reanudar el término de traslado por el tiempo restante, esto es, cuatro (4) días. Para tal fin, la secretaría procederá con lo pertinente.

Por otro lado, se evidencia que mediante memorial radicado el 20 de octubre de 2015², el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado, confirió poder amplio y suficiente al abogado Rodney Castaño Alzate, para que representara a la entidad demandada en el presente proceso.

Así mismo, con escrito de fecha 28 de enero de los corrientes³, se evidencia renuncia al poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, por parte del abogado Rodney Castaño Alzate, sin embargo, no observa este Juzgado que el citado profesional del

¹ Folio 177

² Folio 118

³ Folio 178

derecho haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., por lo que se requiera al mencionado togado para que allegue la comunicación de que trata el aludido artículo, so pena de no tener por presentada la renuncia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cincuenta y Siete Administrativo de del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería al abogado Rodney Castaño Alzate, identificado con C.C. 79.484.808 de Bogotá y T.P. 103.303 del C.S. de la J., en lo actuado y, en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 20 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- REQUERIR al abogado Rodney Castaño Alzate para que, dentro del término de los **cinco (5)** días siguientes a la notificación de este auto, se sirva allegar la comunicación de que trata el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., so pena de **tener por no presentada** la renuncia de poder.

TERCERO.- Por secretaría **REANUDAR** el término de traslado de contestación de la demanda, por el término de cuatro (4) días.

CUARTO.- Corrido el traslado indicado, y cumplido lo ordenado en este proveído, por secretaría **CONTINÚESE** con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>15 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



[Faint, illegible handwritten marks or signatures]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	021-2014-00427
Demandante	:	LUIS FERNANDO GONZALEZ FORERO
Demandado	:	MUNICIPIO DE SOACHA
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se observa que el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión de Bogotá (Juzgado que conoció el proceso), en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 196, 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y 612 del Código General del Proceso, se dispuso a notificar el auto admisorio de la demanda el día 21 de septiembre de 2015, en el sentido de correr el traslado de la demanda durante el término legal, término que fenecía el 14 de diciembre de 2015.

Es válido rememorar, que por lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10414 del 30 de noviembre de 2015 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció un modelo de transición para los Juzgados Administrativos de Descongestión y los extinguió, dejándolo sin competencia para conocer el proceso judicial de la referencia, hasta que fuera repartido a los <nuevos Juzgados permanentes>, quienes conocerían la actuación.

Atendiendo a que este Despacho Judicial avoco conocimiento del particular, podemos establecer que, a partir del día siguiente al 30 de noviembre de 2015, no fue posible seguir contabilizando el término del traslado de la demanda que en principio fenecía el 14 de diciembre 2015, toda vez que se encontraba en un estado de transición en el cual no se contabilizo ningún termino. Así, se hace necesario la reanudación del traslado de la demanda por un término de nueve (9) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, con el fin de completar el término perentorio del referido traslado y garantizar el derecho de la parte accionada.

Por otro lado, se evidencia que mediante memorial radicado el 22 de octubre de 2015¹, el Alcalde Municipal de Soacha, confirió poder amplio y suficiente al abogado Isnardo Gómez Urquijo para que representara a la entidad demandada en el presente proceso. De esa manera, el Dr. Isnardo Gómez Urquijo le sustituyo poder al abogado Oscar Roberto Reyes Saavedra, quien mediante documento allegado el 22 de octubre de 2015², procedió a contestar la demanda.

¹ Folio 136.

² Folio 135.

De igual manera, el Dr. Isnardo Gómez Urquijo, mediante memorial radicado el 14 de enero de la presente anualidad³, solicitó la renuncia al poder otorgado por la Alcaldía de Soacha, toda vez que el Secretario General de la entidad le solicitó su renuncia, debido a la terminación del contrato suscrito entre las partes en referencia. Para tal fin, allegó memorial contentivo de comunicación entre el Dr. Isnardo Gómez Urquijo y la Alcaldía de Soacha, situación que, en el entender de este Despacho judicial, cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antedicho, este proveído dispondrá que se corra el traslado de la demanda por el término faltante de nueve (9) días, reconocerá personería como apoderado principal al abogado Isnardo Gómez Urquijo y como apoderado sustituto al abogado Oscar Roberto Reyes Saavedra, en lo actuado, y aceptará la renuncia presentada.

Además de lo anterior, se dispondrá librar requerimiento a la Alcaldía Municipal de Soacha, indicándole lo considerado en este auto, para que a la mayor brevedad posible, designe apoderado dentro del presente proceso judicial.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería al abogado Isnardo Gómez Urquijo, identificado con C.C. 19.365.505 y T.P. 48.696 del C.S. de la J., en lo actuado y, en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 22 de octubre de 2015⁴.

SEGUNDO.- RECONOCER personería como apoderado **sustituto** de la parte demandada, al abogado Oscar Roberto Reyes Saavedra, identificado con C.C. 1.016.008.649 y T.P. 219.644 del C.S. de la J., en lo actuado y, en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 4 de diciembre de 2015⁵.

TERCERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Isnardo Gómez Urquijo, identificado con C.C. 19.365.505 y T.P. 48.696 del C.S. de la J., quien actuó como apoderado del Municipio de Soacha.

CUARTO.- Por Secretaría, **REQUERIR** al Alcalde Municipal de Soacha, para que a la mayor brevedad posible, designe apoderado judicial, que actúe dentro del presente proceso.

QUINTO.- Por Secretaría, **REANUDAR** el término de traslado de la demanda, durante nueve (9) días.

SEXTO.- Corrido el traslado de la demanda, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

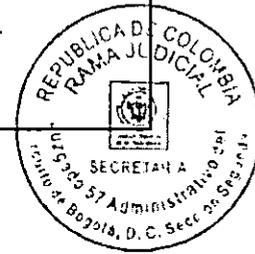
Juez

³ Folios 143-144.

⁴ Folio 136.

⁵ Folio 135.

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCION SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



[Faint, illegible markings or signatures at the bottom of the page]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	022-2014-00402
Demandante	:	HEDY YOHANA QUINTERO ZULUAGA
Demandado	:	BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se evidencia que el término de traslado de la demanda feneció el 9 de octubre de 2015, término en el que a más tardar la entidad accionada debió ejercer su derecho de contradicción y defensa.

En cumplimiento de lo anterior, mediante memorial radicado el 18 de septiembre de 2015¹, se allegó, entre otras cosas, poder conferido al abogado Jaime Enrique Ramos Peña, por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación. A su vez, el Dr. Ramos Peña en el referido memorial sustituyó el poder otorgado, al abogado Carlos José Herrera Castañeda quien contestó la demanda en el proceso de la referencia.

Así, y teniendo en cuenta el hilo conductor, se hace necesario seguir la regla de procedimiento contencioso administrativo, la cual indica en el artículo 175, parágrafo 2, que cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por secretaría por el término de tres (3) días.

Ergo, estando el proceso en mérito de lo antedicho, este Despacho reconocerá personería como apoderado principal al abogado Jaime Enrique Ramos Peña y como apoderado sustituto al abogado Carlos José Herrera Castañeda, y ordenará que por intermedio de la Secretaría se corra el traslado a las excepciones planteadas en la contestación de la demanda.

¹ Folios 112-153.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería al abogado Jaime Enrique Ramos Peña, identificado con C.C. 1.032.392.993 y T.P. 212.813 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 18 de septiembre de 2015².

SEGUNDO.- RECONOCER personería como apoderado **sustituto** de la parte demandada

, al abogado Carlos José Herrera Castañeda, identificado con C.C. 79.954.623 y T.P. 141.955 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 18 de septiembre de 2015³.

TERCERO.- Por Secretaría, **CÓRRASE** traslado de las excepciones planteadas en la contestación de la demanda, por el término de tres (3) días.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

² Folio 141.

³ Folio 153.

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 15 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
---	---



[Faint handwritten signature or scribble]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA- ORAL

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	023-2014-00129
Demandante	:	LUIS ENRIQUE ROBAYO AREVALO
Demandado	:	AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, observa el Despacho que el proceso de la referencia fue notificado vía electrónica a las partes el día 11 de septiembre de 2015 (folios 102-106), los términos de que tratan los artículos 199 y 172 de la ley 1437 de 2011, empezaron a correr a partir del día hábil siguiente, esto es, desde el 14 de septiembre de 2015, venciendo dicho termino el día 03 de diciembre de la misma anualidad.

De conformidad con el auto del pasado 21 de enero de los corrientes¹, y teniendo en cuenta que el Juzgado 18 Administrativo de Oralidad de Descongestión de Bogotá, existió hasta el 30 de noviembre de 2015, se tiene que los términos enunciados en el párrafo anterior no se corrieron en su totalidad en la secretaría de ese Despacho,

Por lo anterior, es menester de esta Agencia Judicial, en virtud de lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 199 y 172, reanudar el término de traslado por el tiempo restante, esto es, tres (3) días. Para tal fin, la secretaría procederá con lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cincuenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- Por secretaría **REANUDAR** el término de traslado de contestación de la demanda, por el término de tres (3) días.

¹ Folio 220

SEGUNDO.- Corrido el traslado indicado en este proveído, por secretaría **CONTINÚESE** con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 5 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA- ORAL

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	023-2014-00327
Demandante	:	OLGA LUCIA DAZA SANCHEZ
Demandado	:	MIGRACION COLOMBIA
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, observa el Despacho que el proceso de la referencia fue notificado vía electrónica a las partes el día 11 de septiembre de 2015 (folios 97-101), los términos de que tratan los artículos 199 y 172 de la ley 1437 de 2011, empezaron a correr a partir del día hábil siguiente, esto es, desde el 14 de septiembre de 2015, venciendo dicho termino el día 03 de diciembre de la misma anualidad.

De conformidad con el auto del pasado 21 de enero de los corrientes¹, y teniendo en cuenta que el Juzgado 18 Administrativo de Oralidad de Descongestión de Bogotá, existió hasta el 30 de noviembre de 2015, se tiene que los términos enunciados en el párrafo anterior no se corrieron en su totalidad en la secretaría de ese Despacho,

Por lo anterior, es menester de esta Agencia Judicial, en virtud de lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 199 y 172, reanudar el término de traslado por el tiempo restante, esto es, tres (3) días. Para tal fin, la secretaría procederá con lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cincuenta y Siete Administrativo de del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- Por secretaría **REANUDAR** el término de traslado de contestación de la demanda, por el término de tres (3) días.

¹ Folio 123

SEGUNDO.- Corrido el traslado indicado en este proveído, por secretaria **continúese** con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>15 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	023-2014-00330
Demandante	:	MISAEAL AGUILERA PARRA
Demandado	:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se observa que el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión de Bogotá (Juzgado que conoció el proceso), en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 196, 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y 612 del Código General del Proceso, se dispuso a notificar el auto admisorio de la demanda el día 11 de septiembre de 2015, en el sentido de correr el traslado de la demanda durante el término legal, término que fenecía el 3 de diciembre de 2015.

Es válido rememorar, que por lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10414 del 30 de noviembre de 2015 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció un modelo de transición para los Juzgados Administrativos de Descongestión y los extinguió, dejándolo sin competencia para conocer el proceso judicial de la referencia, hasta que fuera repartido a los <nuevos Juzgados permanentes>, quienes conocerían la actuación.

Atendiendo a que este Despacho Judicial avoco conocimiento del particular, podemos establecer que, a partir del día siguiente al 30 de noviembre de 2015, no fue posible seguir contabilizando el término del traslado de la demanda que en principio fenecía el 3 de diciembre 2015, toda vez que se encontraba en un estado de transición en el cual no se contabilizó ningún termino. Así, se hace necesario la reanudación del traslado de la demanda por un término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, con el fin de completar el término perentorio del referido traslado y garantizar el derecho de la parte accionada.

Por lo antedicho, este proveído dispondrá que por secretaría se corra el traslado de la demanda por el término faltante de tres (3) días.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- Por Secretaría, **REANUDAR** el término de traslado de la demanda, durante tres (3) días.

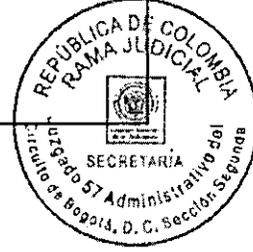
SEGUNDO.- Corrido el traslado de la demanda, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRONICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>15 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO FERRERA AMADO SECRETARIO</p>
---	---



[Faint, illegible handwritten marks or signatures]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA- ORAL

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	023-2014-00333
Demandante	:	YOJHAN NELSON MORALES AMAYA
Demandado	:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, observa el Despacho que el proceso de la referencia fue notificado vía electrónica las partes el día 14 de septiembre de 2015 (folios 76-80), los términos de que tratan los artículos 199 y 172 de la ley 1437 de 2011, empezaron a correr a partir del día hábil siguiente, esto es, desde el 15 de septiembre de 2015, venciendo dicho termino el día 4 de diciembre de la misma anualidad.

De conformidad con el auto del pasado 21 de enero de los corrientes¹, y teniendo en cuenta que el Juzgado 18 Administrativo de Oralidad de Descongestión de Bogotá, existió hasta el 30 de noviembre de 2015, se tiene que los términos enunciados en el párrafo anterior no se corrieron en su totalidad en la secretaría de ese Despacho.

Por lo anterior, es menester de esta Agencia Judicial, en virtud de lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 199 y 172, reanudar el término de traslado por el tiempo restante, esto es, cuatro (4) días. Para tal fin, la secretaría procederá con lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cincuenta y Siete Administrativo de del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

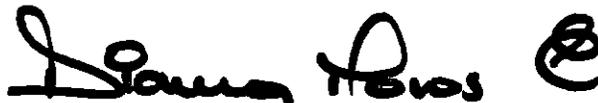
RESUELVE

PRIMERO.- Por secretaría **REANUDAR** el término de traslado de contestación de la demanda, por el término de cuatro (4) días.

¹ Folio 100

SEGUNDO.- Corrido el traslado indicado en este proveído, por secretaría **continúese** con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 15 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
---	--

[Faint handwritten signatures and marks]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	024-2014-00055
Demandante	:	JORGE HUMBERTO MARIN BELTRAN
Demandado	:	BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se evidencia que el término de traslado de la demanda feneció el 20 de noviembre de 2015, término en el que a más tardar la entidad accionada debió ejercer su derecho de contradicción y defensa.

En cumplimiento de lo anterior, mediante memorial radicado el 19 de noviembre de 2015¹, se allegó contestación de la demanda por parte del abogado José Alberto Higuera Alfonso, quien por intermedio de escrito presentado el 10 de septiembre de 2015², aporta poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación.

Así, y teniendo en cuenta el hilo conductor, se hace necesario seguir la regla de procedimiento contencioso administrativo, la cual indica en el artículo 175, parágrafo 2, que cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por secretaría por el término de tres (3) días.

Ergo, estando el proceso en mérito de lo antedicho, este Despacho le reconocerá personería para actuar dentro del mismo al abogado José Alberto Higuera Alfonso y ordenará que por intermedio de la Secretaría se corra el traslado de las excepciones planteadas en la contestación de la demanda.

¹ Folios 146-163.

² Folio 133.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería al abogado José Alberto Higuera Alfonso, identificado con C.C. 79.979.026 y T.P. 148.952 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 10 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **CÓRRASE** traslado de las excepciones planteadas en la contestación de la demanda, por el término de tres (3) días.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHÉVERRY

Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 15 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	024-2014-00105
Demandante	:	BLANCA ESTHER PARRA CASTAÑEDA
Demandado	:	BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se evidencia que el término de traslado de la demanda feneció el 8 de octubre de 2015, término en el que a más tardar la entidad accionada debió ejercer su derecho de contradicción y defensa.

En cumplimiento de lo anterior, mediante memorial radicado el 5 de octubre de 2015¹, se allegó contestación de la demanda por parte del abogado Hernán Carrasquilla Coral, quien a su vez, aporta poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación².

Así, y teniendo en cuenta el hilo conductor, se hace necesario seguir la regla de procedimiento contencioso administrativo, la cual indica en el artículo 175, parágrafo 2, que cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por secretaría por el término de tres (3) días.

Ergo, estando el proceso en mérito de lo antedicho, este Despacho le reconocerá personería para actuar dentro del mismo al abogado Hernán Carrasquilla Coral y ordenará que por intermedio de la Secretaría se corra el traslado de las excepciones planteadas en la contestación de la demanda.

¹ Folios 129-155.

² Folio 144.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería al abogado Hernán Carrasquilla Coral, identificado con C.C. 79.325.053 y T.P. 63.305 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 5 de octubre de 2015³.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **CÓRRASE** traslado de las excepciones planteadas en la contestación de la demanda, por el término de tres (3) días.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

³ Folio 144.

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 15 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



[Faint handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	024-2014-00180
Demandante	:	MARIA IRMA REY MORA
Demandado	:	BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se evidencia que el término de traslado de la demanda feneció el 9 de octubre de 2015, término en el que a más tardar la entidad accionada debió ejercer su derecho de contradicción y defensa.

En cumplimiento de lo anterior, mediante memorial radicado el 4 de septiembre de 2015¹, se allegó, entre otras cosas, poder conferido al abogado Jaime Enrique Ramos Peña, por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación. A su vez, el Dr. Ramos Peña en el referido memorial sustituyó el poder otorgado, al abogado Carlos José Herrera Castañeda quien contestó la demanda en el proceso de la referencia.

Así, y teniendo en cuenta el hilo conductor, se hace necesario seguir la regla de procedimiento contencioso administrativo, la cual indica en el artículo 175, párrafo 2, que cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por secretaría por el término de tres (3) días.

Ergo, estando el proceso en mérito de lo antedicho, este Despacho reconocerá personería como apoderado principal al abogado Jaime Enrique Ramos Peña y como apoderado sustituto al abogado Carlos José Herrera Castañeda, y ordenará que por intermedio de la Secretaría se corra el traslado a las excepciones planteadas en la contestación de la demanda.

¹ Folios 312-343.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

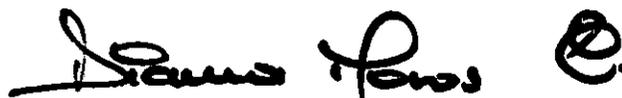
PRIMERO.- RECONOCER personería al abogado Jaime Enrique Ramos Peña, identificado con C.C. 1.032.392.993 y T.P. 212.813 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 4 de septiembre de 2015².

SEGUNDO.- RECONOCER personería como apoderado **sustituto** de la parte demandada al abogado Carlos José Herrera Castañeda, identificado con C.C. 79.954.623 y T.P. 141.955 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 4 de septiembre de 2015³.

TERCERO.- Por Secretaría, **CÓRRASE** traslado de las excepciones planteadas en la contestación de la demanda, por el término de tres (3) días.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

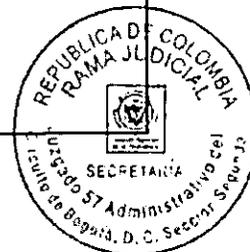

DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

² Folio 312.

³ Folio 332.

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 15 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



[Faint, illegible handwritten marks or signatures]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	024-2014-00189
Demandante	:	MARÍA JOSEFA PINZÓN GÓMEZ
Demandado	:	BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se observa que el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión de Bogotá (Juzgado que conoció el proceso), en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 25 de noviembre de 2015, se dispuso a notificar la Sentencia de fecha 20 de noviembre de 2015.

Es válido recordar, que por lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10414 del 30 de noviembre de 2015 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció un modelo de transición para los Juzgados Administrativos de Descongestión y los extinguió, dejándolo sin competencia para conocer el proceso judicial de la referencia, hasta que fuera repartido a los <nuevos Juzgados permanentes>, quienes conocerían la actuación.

Atendiendo a que este Despacho Judicial avoco conocimiento del particular, se puede establecer que, a partir del día siguiente al 30 de noviembre de 2015, no fue posible seguir contabilizando el término de diez (10) días dispuesto por el artículo 247 del C.P.A.C.A., para interponer recurso de apelación, por los motivos anteriormente expuestos. Por esa razón, esta sede judicial dispondrá la reanudación del término restante, esto es, de siete (7) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que las partes ejerzan su derecho de contradicción y defensa en el particular.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- Por Secretaría, **REANUDAR** el término contenido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., durante siete (7) días.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCION SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 15 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	---



[Faint, illegible handwritten marks or signatures]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.

-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	024-2014-00208
Demandante	:	NUBIA DINA MARISOL CORREA QUINTERO
Demandado	:	MUNICIPIO DE SOACHA
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se evidencia que el término de traslado de la demanda feneció el 8 de octubre de 2015, término en el que a más tardar la entidad accionada debió ejercer su derecho de contradicción y defensa.

En cumplimiento de lo anterior, mediante memorial radicado el 14 de agosto de 2015¹, se allegó, entre otras cosas, poder conferido al abogado Isnardo Gómez Urquijo, por parte del Alcalde Municipal de Soacha. A su vez, el Dr. Gómez Urquijo en el referido memorial sustituyó el poder otorgado, a la abogada Jenny Carolina Rodríguez Melo quien contestó la demanda en el proceso de la referencia.

De igual manera, el Dr. Isnardo Gómez Urquijo, mediante memorial radicado el 14 de enero de la presente anualidad², solicitó la renuncia al poder otorgado por la Alcaldía de Soacha, toda vez que el Secretario General de la entidad le solicitó su renuncia, debido a la terminación del contrato suscrito entre las partes en referencia. Para tal fin, allegó memorial contentivo de comunicación entre el Dr. Isnardo Gómez Urquijo y la Alcaldía de Soacha, situación que, en el entender de este Despacho judicial, cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así, y teniendo en cuenta el hilo conductor, se hace necesario seguir la regla de procedimiento contencioso administrativo, la cual indica en el artículo 175, parágrafo 2, que cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por secretaría por el término de tres (3), días.

Ergo, estando el proceso en mérito de lo antedicho, este Despacho reconocerá personería como apoderado principal al abogado Isnardo Gómez Urquijo y como apoderada sustituta a la abogada Jenny Carolina Rodríguez Melo, únicamente en lo actuado. Aceptará la renuncia

¹ Folios 102-122.

² Folios 128-129

presentada, y ordenará que por intermedio de la Secretaría se corra el traslado a las excepciones planteadas en la contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería al abogado Isnardo Gómez Urquijo, identificado con C.C. 19.365.505 y T.P. 48.696 del C.S. de la J., en lo actuado y, en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 14 de agosto de 2015³.

SEGUNDO.- RECONOCER personería como apoderada **sustituta** de la parte demandada, a la abogada Jenny Carolina Rodríguez Melo, identificado con C.C. 1.136.881.621 y T.P. 224.738 del C.S. de la J., en lo actuado y, en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 14 de agosto de 2015⁴.

TERCERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Isnardo Gómez Urquijo, identificado con C.C. 19.365.505 y T.P. 48.696 del C.S. de la J., quien actuó como apoderado del Municipio de Soacha.

CUARTO.- Por Secretaría, **REQUERIR** al Alcalde Municipal de Soacha, para que a la mayor brevedad posible, designe apoderado judicial, que actúe dentro del presente proceso.

QUINTO.- Por Secretaría, **CÓRRASE** traslado de las excepciones planteadas en la contestación de la demanda, por el término de tres (3) días.

SEXTO.- Cumplido lo anterior, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

³ Folio 109.

⁴ Folio 114.

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 15 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



[Faint, illegible handwritten marks]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA- ORAL

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	024-2014-00248
Demandante	:	MARCELA DEL SOCORRO GUERRERO CUERVO
Demandado	:	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se encuentran vencidos los términos otorgados por los artículos 199 y 172 de la ley 1437 de 2011, observa el Despacho que con memorial radicado de fecha 23 de octubre de 2015¹, se contestó la demanda de la referencia; sin embargo, no obra en el expediente constancia del traslado de las excepciones de conformidad con lo ordenado por el parágrafo 2 del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, es menester de esta Agencia Judicial, en virtud de lo dispuesto por la Ley y en aras de evitar nulidades procesales, ordenar que por secretaría se corra el traslado de las excepciones planteadas, por el término ordenado en el artículo 175 parágrafo 2 de la precitada ley.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cincuenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

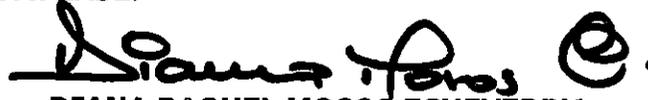
RESUELVE

PRIMERO.- Por secretaría **córrase** traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por el término de tres (3) días.

-

SEGUNDO.- Corrido el traslado indicado en este proveído, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

¹ Folios 116 a 121

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO <small>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA ORAL</small></p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, he 5 FEB. 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
---	--



[Faint, illegible handwritten text]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	026-2014-00243
Demandante	:	ANA MABEL JIMENEZ MONSALVE
Demandado	:	BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se evidencia que el término de traslado de la demanda feneció el 9 de octubre de 2015, término en el que a más tardar la entidad accionada debió ejercer su derecho de contradicción y defensa.

En cumplimiento de lo anterior, mediante memorial radicado el 27 de octubre de 2015¹, se allegó, entre otras cosas, poder conferido al abogado Jaime Enrique Ramos Peña, por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación. A su vez, el Dr. Ramos Peña en el referido memorial sustituyó el poder otorgado, al abogado Carlos José Herrera Castañeda quien contestó la demanda en el proceso de la referencia.

Así, y teniendo en cuenta el hilo conductor, se hace necesario seguir la regla de procedimiento contencioso administrativo, la cual indica en el artículo 175, parágrafo 2, que cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por secretaría por el término de tres (3) días.

Ergo, estando el proceso en mérito de lo antedicho, este Despacho reconocerá personería como apoderado principal al abogado Jaime Enrique Ramos Peña y como apoderado sustituto al abogado Carlos José Herrera Castañeda, y ordenará que por intermedio de la Secretaría se corra el traslado a las excepciones planteadas en la contestación de la demanda.

¹ Folios 93-138.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

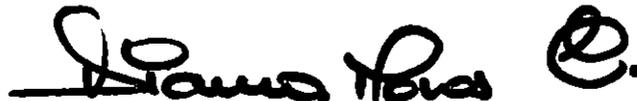
PRIMERO.- RECONOCER personería al abogado Jaime Enrique Ramos Peña, identificado con C.C. 1.032.392.993 y T.P. 212.813 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 27 de octubre de 2015².

SEGUNDO.- RECONOCER personería como apoderado **sustituto** de la parte demandada al abogado Carlos José Herrera Castañeda, identificado con C.C. 79.954.623 y T.P. 141.955 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 27 de octubre de 2015³.

TERCERO.- Por Secretaría, **CÓRRASE** traslado de las excepciones planteadas en la contestación de la demanda, por el término de tres (3) días.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

² Folio 117.

³ Folio 116.

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO <u>LECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>15 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



[Faint, illegible handwritten text]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	027-2014-00259
Demandante	:	MARTHA NYDIA ESCOBAR ANZOLA
Demandado	:	MUNICIPIO DE SOACHA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada las actuaciones que preceden, se tiene que el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión admitió la presente demanda mediante providencia del 3 de julio de 2015¹, por la cual entre otras cosas, concedido 3 días a la actora, para que depositara los gastos del proceso.

Mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2015², se ordenó a la parte demandante que cumpliera con lo dispuesto en el numeral 3 del auto admisorio de la demanda. Para ello concedió un término de 15 días siguientes a la notificación de la providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

Finalmente, por auto fechado el 29 de octubre de 2015³, se declaró el desistimiento tácito de la demanda; sin embargo, mediante memorial radicado el 30 de noviembre del mismo año, la parte interesada acreditó la consignación de los gastos procesales impuestos en el auto admisorio de la demanda.

En ese orden de ideas, y como quiera que este Despacho avocó el conocimiento del asunto, en amplia garantía del derecho de acceso a la administración de justicia de la Martha Nydia Escobar Anzola, esta Sede Judicial considera pertinente, aun cuando fue proferido auto de desistimiento tácito, dejar sin valor y efectos jurídicos la actuación que data de 29 de octubre de 2015.

Corolario de lo expuesto, el Despacho dejará sin valor y efectos jurídicos el auto de desistimiento tácito de la demanda, y ordenará dar **cumplimiento** al auto admisorio de la demanda fechado el día 3 de julio de 2015, tal como se dispondrá en la parte resolutive de este auto.

¹ Folios 74-75.

² Folio 82-83.

³ Folios 89-91.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTOS Y VALOR JURÍDICO el auto proferido el pasado 29 de octubre de 2015 (inclusive), por esta Agencia Judicial, de acuerdo con lo considerado.

SEGUNDO.- En consecuencia, **DÉSE CUMPLIMIENTO** al auto admisorio de la demanda fechado el día 3 de julio de 2015.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>15 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	027-2014-00288
Demandante	:	YULI ANDREA MEJIA PEÑALOZA
Demandado	:	MUNICIPIO DE SOACHA –SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se observa que el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión de Bogotá (Juzgado que conoció el proceso), en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 196, 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y 612 del Código General del Proceso, se dispuso a notificar el auto admisorio de la demanda el día 22 de septiembre de 2015, en el sentido de correr el traslado de la demanda durante el término legal, término que fenecía el 15 de diciembre de 2015.

Es válido recordar, que por lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10414 del 30 de noviembre de 2015 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció un modelo de transición para los Juzgados Administrativos de Descongestión y los extinguió, dejándolo sin competencia para conocer el proceso judicial de la referencia, hasta que fuera repartido a los <nuevos Juzgados permanentes>, quienes conocerían la actuación.

Atendiendo a que este Despacho Judicial avoco conocimiento del particular, podemos establecer que, a partir del día siguiente al 30 de noviembre de 2015, no fue posible seguir contabilizando el término del traslado de la demanda que en principio fenecía el 15 de diciembre 2015, toda vez que se encontraba en un estado de transición en el cual no se contabilizo ningún termino. Así, se hace necesario la reanudación del traslado de la demanda por un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, con el fin de completar el término perentorio del referido traslado y garantizar el derecho de la parte accionada.

Por otro lado, se evidencia que mediante memorial radicado el 3 de diciembre de 2015¹, el Alcalde Municipal de Soacha, confirió poder amplio y suficiente al abogado Isnardo Gómez Urquijo para que representara a la entidad demandada en el presente proceso. De esa manera, el Dr. Isnardo Gómez Urquijo le sustituyo poder al abogado Jorge Andrés Cortes Ortiz, quien mediante documento allegado el 3 de diciembre de 2015², procedió a contestar la demanda.

¹ Folio 130.

² Folios 123-129.

De igual manera, el Dr. Isnardo Gómez Urquijo, mediante memorial radicado el 14 de enero de la presente anualidad³, solicitó la renuncia al poder otorgado por la Alcaldía de Soacha, toda vez que el Secretario General de la entidad le solicitó su renuncia, debido a la terminación del contrato suscrito entre las partes en referencia. Para tal fin, allegó memorial contentivo de comunicación entre el Dr. Isnardo Gómez Urquijo y la Alcaldía de Soacha, situación que, en el entender de este Despacho judicial, cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antedicho, este proveído dispondrá que por Secretaría se corra el traslado de la demanda por el término faltante de diez (10) días, reconocerá personería como apoderado principal al abogado Isnardo Gómez Urquijo y como apoderado sustituto al abogado Jorge Andrés Cortes Ortiz, en lo actuado, y aceptará la renuncia presentada.

Además de lo anterior, se dispondrá librar requerimiento a la Alcaldía Municipal de Soacha, indicándole lo considerado en este auto, para que a la mayor brevedad posible, designe apoderado dentro del presente proceso judicial.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería al abogado Isnardo Gómez Urquijo, identificado con C.C. 19.365.505 y T.P. 48.696 del C.S. de la J., en lo actuado y, en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 3 de diciembre de 2015⁴.

SEGUNDO.- RECONOCER personería como apoderado **sustituto** de la parte demandada al abogado Jorge Andrés Cortes Ortiz, identificado con C.C. 80.829.818 y T.P. 237.938 del C.S. de la J., en lo actuado y, en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 3 de diciembre de 2015⁵.

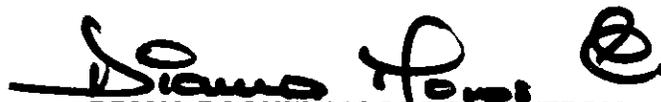
TERCERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Isnardo Gómez Urquijo, identificado con C.C. 19.365.505 y T.P. 48.696 del C.S. de la J., quien actuó como apoderado del Municipio de Soacha.

CUARTO.- Por Secretaría, **REQUERIR** al Alcalde Municipal de Soacha, para que a la mayor brevedad posible, designe apoderado judicial, que actué dentro del presente proceso.

QUINTO.- Por Secretaría, **REANUDAR** el término de traslado de la demanda, durante diez (10) días.

SEXTO.- Corrido el traslado de la demanda, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

³ Folios 142-143

⁴ Folio 130.

⁵ Folio 135.

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 15 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



[Faint, illegible handwritten marks or signatures]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.

-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	027-2014-00389
Demandante	:	VIVIANA SALAZAR ALBARRACÍN
Demandado	:	BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se observa que el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión de Bogotá (Juzgado que conoció el proceso), en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 196, 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y 612 del Código General del Proceso, se dispuso a notificar el auto admisorio de la demanda el día 14 de septiembre de 2015, en el sentido de correr el traslado de la demanda durante el término legal, término que fenecía el 4 de diciembre de 2015.

Es válido rememorar, que por lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10414 del 30 de noviembre de 2015 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció un modelo de transición para los Juzgados Administrativos de Descongestión y los extinguió, dejándolo sin competencia para conocer el proceso judicial de la referencia, hasta que fuera repartido a los <nuevos Juzgados permanentes>, quienes conocerían la actuación.

Atendiendo a que este Despacho Judicial avoco conocimiento del particular, podemos establecer que, a partir del día siguiente al 30 de noviembre de 2015, no fue posible seguir contabilizando el término del traslado de la demanda que en principio fenecía el 4 de diciembre de 2015, toda vez que se encontraba en un estado de transición en el cual no se contabilizó ningún término. Así, se hace necesario la reanudación del traslado de la demanda por un término de cuatro (4) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, con el fin de completar el término perentorio del referido traslado y garantizar el derecho de la parte accionada.

Por otro lado, se evidencia que mediante memorial radicado el 1 de octubre de 2015¹, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación Distrital, confirió poder amplio y suficiente al abogado José Alberto Higuera Alfonso para que represente a la entidad demandada

¹ Folio 186.

en el presente proceso. De esa manera, el Dr. José Alberto Higuera Alfonso mediante documento allegado el 3 de diciembre de 2015², procedió a contestar la demanda.

Por lo antedicho, este proveído dispondrá que por Secretaría se corra traslado de la demanda por el término faltante de cuatro (4) días, y reconocerá personería al abogado José Alberto Higuera Alfonso, en los términos y para los fines del memorial poder allegado.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería al abogado José Alberto Higuera Alfonso, identificado con C.C. 79.979.026 y T.P. 148.952 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 1 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **REANUDAR** el término de traslado de la demanda, durante cuatro (4) días.

TERCERO. - Corrido el traslado de la demanda, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy ... 15 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



[Faint, illegible handwritten marks or signatures]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	027-2014-00394
Demandante	:	LEYVER ELVERSON SIERRA MORALES
Demandado	:	BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se evidencia que el término de traslado de la demanda feneció el 20 de noviembre de 2015, termino en el que a más tardar la entidad accionada debió ejercer su derecho de contradicción y defensa.

En cumplimiento de lo anterior, mediante memorial radicado el 19 de noviembre de 2015¹, se allegó contestación de la demanda por parte del abogado José Alberto Higuera Alfonso, quien por intermedio de escrito presentado el 10 de septiembre de 2015², aporta poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación.

Así, y teniendo en cuenta el hilo conductor, se hace necesario seguir la regla de procedimiento contencioso administrativo, la cual indica en el artículo 175, parágrafo 2, que cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por secretaría por el término de tres (3) días.

Ergo, estando el proceso en mérito de lo antedicho, este Despacho le reconocerá personería para actuar dentro del mismo al abogado José Alberto Higuera Alfonso y ordenará que por intermedio de la Secretaría se corra el traslado de las excepciones planteadas en la contestación de la demanda.

¹ Folios 115-132.

² Folio 102.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería al abogado José Alberto Higuera Alfonso, identificado con C.C. 79.979.026 y T.P. 148.952 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 10 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **CÓRRASE** traslado de las excepciones planteadas en la contestación de la demanda, por el término de tres (3) días.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>15 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



[Faint, illegible handwritten marks or signatures]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	028-2014-00352
Demandante	:	MARÍA DONATILA CHIRIVI SÁCHEZ
Demandado	:	BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se evidencia que el término de traslado de la demanda feneció el 20 de noviembre de 2015, término en el que a más tardar la entidad accionada debió ejercer su derecho de contradicción y defensa.

En cumplimiento de lo anterior, mediante memorial radicado el 19 de noviembre de 2015¹, se allegó contestación de la demanda por parte del abogado José Alberto Higuera Alfonso, quien por intermedio de escrito presentado el 10 de septiembre de 2015², aporta poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación.

Así, y teniendo en cuenta el hilo conductor, se hace necesario seguir la regla de procedimiento contencioso administrativo, la cual indica en el artículo 175, parágrafo 2, que cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por secretaría por el término de tres (3) días.

Ergo, estando el proceso en mérito de lo antedicho, este Despacho le reconocerá personería para actuar dentro del mismo al abogado José Alberto Higuera Alfonso y ordenará que por intermedio de la Secretaría se corra el traslado de las excepciones planteadas en la contestación de la demanda.

¹ Folios 134-151.

² Folio 121.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería al abogado José Alberto Higuera Alfonso, identificado con C.C. 79.979.026 y T.P. 148.952 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 10 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **CÓRRASE** traslado de las excepciones planteadas en la contestación de la demanda, por el término de tres (3) días.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>15-FEB-2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



[Faint, illegible handwritten marks or signatures]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA- ORAL

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	: 029-2014-00185
Demandante	: RAMIRO ALFONSO RIAÑO TRUJILLO
Demandado	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA
Medio de control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, y como quiera que se hace indispensable la constancia de notificación del acto acusado, el Despacho ordenará oficiar al Jefe de Archivo de Gestión Documental del Archivo General de la Nación¹, a fin de que allegue constancia de notificación y ejecutoria del oficio No E-2310, 18-201321610 de 3 de diciembre de 2013; así mismo, se le deberá informar, que la constancia allegada mediante oficio E-201500716-SDAS² de 9 de abril de 2015, no corresponde a la solicitada por el Juzgado.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado Cincuenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- OFÍCIESE al **JEFE DE ARCHIVO Y GESTION DOCUMENTAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, se sirva remitir con destino a este proceso constancia de notificación y ejecutoria del Oficio E-2310,18201321610 de 3 de diciembre de 2013, respecto del señor RAMIRO ALFONSO RIAÑO TRIJULLO, exfuncionario del DAS identificado con cédula de ciudadanía No19.433.588.

¹ De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto No 1303 de 11 de julio de 2014.

² Folios 72 a 79.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlos en la entidad y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior número <u>15 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	029-2014-00241
Demandante	:	CRISTINA ESPERANZA MARTINEZ SANCHEZ
Demandado	:	BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se evidencia que el término de traslado de la demanda feneció el 12 de noviembre de 2015, termino en el que a más tardar la entidad accionada debió ejercer su derecho de contradicción y defensa.

En cumplimiento de lo anterior, mediante memorial radicado el 11 de noviembre de 2015¹, se allegó contestación de la demanda por parte del abogado José Alberto Higuera Alfonso, quien por intermedio de escrito presentado el 2 de septiembre de 2015², aporta poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación.

Así, y teniendo en cuenta el hilo conductor, se hace necesario seguir la regla de procedimiento contencioso administrativo, la cual indica en el artículo 175, parágrafo 2, que cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por secretaría por el término de tres (3) días.

Ergo, estando el proceso en mérito de lo antedicho, este Despacho le reconocerá personería para actuar dentro del mismo al abogado José Alberto Higuera Alfonso y ordenará que por intermedio de la Secretaría se corra el traslado de las excepciones planteadas en la contestación de la demanda.

¹ Folios 144-161.

² Folio 131.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería al abogado José Alberto Higuera Alfonso, identificado con C.C. 79.979.026 y T.P. 148.952 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 2 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **CÓRRASE** traslado de las excepciones planteadas en la contestación de la demanda, por el término de tres (3) días.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRONICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 15 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



[Faint, illegible markings or stamps]

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA- ORAL**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	029-2014-00293
Demandante	:	DAVID ENRIQUE GOMEZ SANCHEZ
Demandado	:	AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, observa el Despacho que el proceso de la referencia fue notificado vía electrónica las partes el día 14 de septiembre de 2015 (folios 86-89), los términos de que tratan los artículos 199 y 172 de la ley 1437 de 2011, empezaron a correr a partir del día hábil siguiente, esto es, desde el 15 de septiembre de 2015, venciendo dicho termino el día 4 de diciembre de la misma anualidad.

De conformidad con el auto del pasado 21 de enero de los corrientes¹, y teniendo en cuenta que el Juzgado 18 Administrativo de Oralidad de Descongestión de Bogotá, existió hasta el 30 de noviembre de 2015, se tiene que los términos enunciados en el párrafo anterior no se corrieron en su totalidad en la secretaría de ese Despacho,

Por lo anterior, es menester de esta Agencia Judicial, en virtud de lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 199 y 172, reanudar el término de traslado por el tiempo restante, esto es, cuatro (4) días. Para tal fin, la secretaría procederá con lo pertinente.

Por otro lado, se evidencia que mediante memorial radicado el 23 de Noviembre de 2015², el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado, confirió poder amplio y suficiente al abogado Rodney Castaño Alzate, para que representara a la entidad demandada en el presente proceso.

Así mismo, con escrito de fecha 28 de enero de los corrientes³, se evidencia renuncia al poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, por parte del abogado Rodney Castaño Alzate, sin embargo, no observa este Juzgado que el citado profesional del derecho

¹ Folio 192

² Folio 142

³ Folio 193

derecho haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., por lo que se requerirá al mencionado togado para que allegue la comunicación de que trata el aludido artículo, so pena de no tener por presentada la renuncia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cincuenta y Siete Administrativo de del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería al abogado Rodney Castaño Alzate, identificado con C.C. 79.484.808 de Bogotá y T.P. 103.303 del C.S. de la J., en lo actuado y, en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 23 de noviembre de 2015.

SEGUNDO.- REQUERIR al abogado Rodney Castaño Alzate para que, dentro del término de los **cinco (5)** días siguientes a la notificación de este auto, se sirva allegar la comunicación de que trata el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., so pena de **tener por no presentada** la renuncia de poder.

TERCERO.- Por secretaría **REANUDAR** el término de traslado de contestación de la demanda, por el término de cuatro (4) días.

CUARTO.- Corrido el traslado indicado en este proveído y satisfecho lo ordenado en este proveído, por secretaría **continúese** con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

15

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 FEB 2016</u> las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



[Faint, illegible handwritten marks or signatures]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	: 029-2014-00362
Demandante	: BELQUIS ELIYER GUEVARA ARIZA
Demandado	: BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se observa que el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión de Bogotá (Juzgado que conoció el proceso), en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 25 de noviembre de 2015, se dispuso a notificar la Sentencia de fecha 20 de noviembre de 2015.

Es válido recordar, que por lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10414 del 30 de noviembre de 2015 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció un modelo de transición para los Juzgados Administrativos de Descongestión y los extinguió, dejándolo sin competencia para conocer el proceso judicial de la referencia, hasta que fuera repartido a los <nuevos Juzgados permanentes>, quienes conocerían la actuación.

Atendiendo a que este Despacho Judicial avoco conocimiento del particular, se puede establecer que, a partir del día siguiente al 30 de noviembre de 2015, no fue posible seguir contabilizando el término de diez (10) días dispuesto por el artículo 247 del C.P.A.C.A., para interponer recurso de apelación, por los motivos anteriormente expuestos. Por esa razón, esta sede judicial dispondrá la reanudación del término restante, esto es, de siete (7) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que las partes ejerzan su derecho de contradicción y defensa en el particular.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- Por Secretaría, **REANUDAR** el término contenido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., durante siete (7) días.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCION SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 15 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARJO</p>
---	---



[Faint, illegible handwritten notes or signatures]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA- ORAL

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	030-2014-00368
Demandante	:	EDELBA FORERO QUITIAN
Demandado	:	AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, observa el Despacho que el proceso de la referencia fue notificado vía electrónica a las partes el día 14 de septiembre de 2015 (folios 98-101), los términos de que tratan los artículos 199 y 172 de la ley 1437 de 2011, empezaron a correr a partir del día hábil siguiente, esto es, desde el 15 de septiembre de 2015, venciendo dicho termino el día 04 de diciembre de la misma anualidad.

De conformidad con el auto del pasado 21 de enero de los corrientes¹, y teniendo en cuenta que el Juzgado 18 Administrativo de Oralidad de Descongestión de Bogotá, existió hasta el 30 de noviembre de 2015, se tiene que los términos enunciados en el párrafo anterior no se corrieron en su totalidad en la secretaría de ese Despacho,

Por lo anterior, es menester de esta Agencia Judicial, en virtud de lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 199 y 172, reanudar el término de traslado por el tiempo restante, esto es, cuatro (4) días. Para tal fin, la secretaría procederá con lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cincuenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- Por secretaría **REANUDAR** el término de traslado de contestación de la demanda, por el término de cuatro (4) días.

¹ Folio 217, C 1

SEGUNDO.- Corrido el traslado indicado en este proveído, por secretaría **CONTINÚESE** con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSÓS ECHEVERRY

Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>15 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
---	--



[Faint, illegible handwritten text or marks]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA- ORAL

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	718-2014-00051
Demandante	:	CESAR AUGUSTO PULIDO CARDONA
Demandado	:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACION
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se encuentran vencidos los términos otorgados por los artículos 199 y 172 de la ley 1437 de 2011, observa el Despacho que con memorial radicado de fecha 4 de noviembre de 2015¹, la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado contestó la demanda de la referencia en su calidad de litisconsorte necesario; sin embargo, no obra en el expediente constancia del traslado de las excepciones de conformidad con lo ordenado por el parágrafo 2 del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, es menester de esta Agencia Judicial, en virtud de lo dispuesto por la Ley y en aras de evitar nulidades procesales, ordenar que por secretaría se corra el traslado de las excepciones planteadas, por el término ordenado en el artículo 175 parágrafo 2 de la precitada ley.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cincuenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- Por secretaría **CÓRRASE** traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por el término de tres (3) días.

SEGUNDO.- Corrido el traslado indicado en este proveído, **REINGRESÉ** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

¹ Folios 219 a 238

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRONICO se notifica a las partes la providencia anterior, hb 11 FEB. 2018 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



[Faint, illegible handwritten text]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA- ORAL**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	718-2014-00076
Demandante	:	YEISON OSWALDO MESA SANTOS
Demandado	:	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se encuentran vencidos los términos otorgados por los artículos 199 y 172 de la ley 1437 de 2011, observa el Despacho que con memorial radicado de fecha 7 de octubre de 2015¹, la Contraloría General de la Republica contestó la demanda de la referencia; sin embargo, no obra en el expediente constancia del traslado de las excepciones de conformidad con lo ordenado por el parágrafo 2 del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, es menester de esta Agencia Judicial, en virtud de lo dispuesto por la Ley y en aras de evitar nulidades procesales, ordenar que por secretaría se corra el traslado de las excepciones planteadas, por el término ordenado en el artículo 175 parágrafo 2 de la precitada ley.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cincuenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- Por secretaría **córrase** traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por el término de tres (3) días.

SEGUNDO.- Corrido el traslado indicado en este proveído, **REINGRESE** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


DIANA RAQUEL MOSCOS ECHEVERRY

Juez

¹ Folios 68-72

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior 5 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



[Faint, illegible handwritten marks or signatures]

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA- ORAL**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	718-2014-00077
Demandante	:	MARIA JOAQUINA MELO TORRES
Demandado	:	AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se encuentran vencidos los términos otorgados por los artículos 199 y 172 de la ley 1437 de 2011, observa el Despacho que con memorial radicado de fecha 7 de octubre de 2015¹, la Contraloría General de la Republica contestó la demanda de la referencia en su calidad de tercero con interés; sin embargo, no obra en el expediente constancia del traslado de las excepciones de conformidad con lo ordenado por el parágrafo 2 del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, es menester de esta Agencia Judicial, en virtud de lo dispuesto por la Ley y en aras de evitar nulidades procesales, ordenar que por secretaría se corra el traslado de las excepciones planteadas, por el término ordenado en el artículo 175 parágrafo 2 de la precitada ley.

Por otro lado, se evidencia que mediante memorial radicado el 19 de mayo de 2015², el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado, confirió poder amplio y suficiente a la abogada Dina Lisbeth Ortega Suescun, para que representara a la entidad demandada en el presente proceso.

Así mismo, con escrito de fecha 25 de enero de los corrientes³, se evidencia renuncia al poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, por parte de la abogada Dina Lisbeth Ortega Suescun, sin embargo, no observa este Juzgado que la citada profesional del derecho haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., por lo que se requiera a la mencionada togada para que allegue la comunicación de que trata el aludido artículo, so pena de no tener por presentada la renuncia.

¹ Folios 135 a 139

² Folio 101

³ Folio 172

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cincuenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

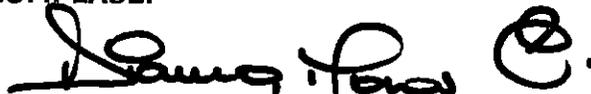
PRIMERO.- RECONOCER personería a la abogada Dina Lisbeth Ortega Suescun, identificada con C.C. 60.371.043 de Cúcuta y T.P. 97513 del C.S. de la J., en lo actuado y, en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 19 de mayo de 2015.

SEGUNDO.- REQUERIR a la abogada Dina Lisbeth Ortega Suescun para que, dentro del término de los **cinco (5)** días siguientes a la notificación de este auto, se sirva allegar la comunicación de que trata el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., so pena de **tener por no presentada** la renuncia de poder.

TERCERO.- Por secretaría **CÓRRASE** traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por el término de tres (3) días.

CUARTO.- Corrido el traslado indicado, y satisfecho con lo ordenado en este proveído, por secretaría **CONTINÚESE** con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hecha el 11 FEB. 2016 las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p style="text-align: center;">DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



[Faint handwritten notes and illegible stamps at the bottom of the page]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA- ORAL

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	718-2014-00085
Demandante	:	CAMILO TORRES DIAZ
Demandado	:	AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, observa el Despacho que el proceso de la referencia fue notificado vía electrónica a las partes el día 21 de septiembre de 2015 (folios 106-110), los términos de que tratan los artículos 199 y 172 de la ley 1437 de 2011, empezaron a correr a partir del día hábil siguiente, esto es, desde el 22 de septiembre de 2015, venciendo dicho termino el día 14 de diciembre de la misma anualidad.

De conformidad con el auto del pasado 21 de enero de los corrientes¹, y teniendo en cuenta que el Juzgado 18 Administrativo de Oralidad de Descongestión de Bogotá, existió hasta el 30 de noviembre de 2015, se tiene que los términos enunciados en el párrafo anterior no se corrieron en su totalidad en la secretaría de ese Despacho,

Por lo anterior, es menester de esta Agencia Judicial, en virtud de lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 199 y 172, reanudar el término de traslado por el tiempo restante, esto es, nueve (9) días. Para tal fin, la secretaría procederá con lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cincuenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- Por secretaría **REANUDAR** el término de traslado de contestación de la demanda, por el término de nueve (9) días.

¹ Folio 191

SEGUNDO.- Corrido el traslado indicado en este proveído, por secretaría **CONTINÚESE** con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, he 5 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---

[Faint handwritten signatures and marks]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	718-2014-00095
Demandante	:	CLAUDIO FONSECA SALAMANCA
Demandado	:	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido el expediente de la referencia luego de transcurridas las oportunidades previstas en los artículos 172, 173, 175 parágrafo 2, y 199 del CPACA previstas en auto anterior, momento en el cual, por considerarse necesario y trascendente, en virtud de las previsiones consagradas en el artículo 7 del Decreto 1303 de 2014, y como una medida de dirección del proceso, se ordenará VINCULAR como litisconsorte necesario de la parte demandada a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION.

Respecto de las solicitudes presentadas por el apoderado de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, donde solicita se tenga como sucesor procesal a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, este despacho no accederá a la misma, toda vez, que en el momento de dictar la decisión de fondo a que allá lugar se establecerá la responsabilidad en la defensa judicial de cada entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral,

RESUELVE

PRIMERO.- Negar la solicitud de sucesor procesal presentada por el apoderado de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- VINCULAR como **litisconsorte necesario integrante de la parte demandada**, a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**.

TERCERO.- En consecuencia, **Notifíquese** ésta actuación de la siguiente manera:

- A. Notificar** por estado la presente providencia a la parte demandante, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 171 del CPACA.
- B. Notificar** el presente proveído, junto con el auto admisorio de la demanda, en forma personal, al señor **Director** de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO.- Veinticinco (25) días después de practicada la notificación personal de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, **córrasele traslado** por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO.- OFICIAR a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION**, para que, de manera urgente e inmediata, remitan a este Despacho copia completa (física o magnética) del expediente administrativo del demandante, documental que, en especial, deberá contener:

- *Certificación de tiempos de servicios del señor CLAUDIO FONSECA SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía No 9.395.325, indicando fechas exactas de vinculación y terminación de cada contrato, así como las funciones que desempeñaba en el extinto DAS.*
- *Copia de la solicitud con No de radicado 73228 de 7 de marzo de 2014, que dio origen al acto acusado contenido en el oficio No E-1300,05-201404733-7421 de 17 de marzo de 2014, respecto del señor CLAUDIO FONSECA SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía No 9.395.325.*
- *Certificación que contenga la constancia de notificación y ejecutoria del acto acusado oficio No E-1300,05-201404733-7421 de 17 de marzo de 2014*

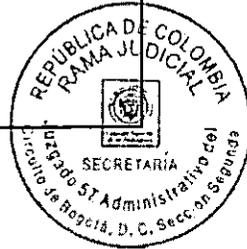
Quien conteste el oficio deberá hacerlo en los estrictos términos solicitados, adjuntando los documentos requeridos o los que hagan sus veces, absteniéndose de expedir certificaciones sobre el acto administrativo o la liquidación pendiente de recaudo.

QUINTO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a este Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCION SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, se notifica a las partes la providencia anterior hoy 15 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	---



[Faint, illegible handwritten marks or signatures]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA- ORAL

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	718-2014-00126
Demandante	:	ALVARO ANGEL AGUDELO
Demandado	:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, observa el Despacho que el proceso de la referencia fue notificado vía electrónica a la Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado, en su calidad de litisconsorte necesario el día 21 de septiembre de 2015 (folios 87-88), los términos de que tratan los artículos 199 y 172 de la ley 1437 de 2011, empezaron a correr a partir del día hábil siguiente, esto es, desde el 22 de septiembre de 2015, venciendo dicho termino el día 14 de diciembre de la misma anualidad.

De conformidad con el auto del pasado 21 de enero de los corrientes¹, y teniendo en cuenta que el Juzgado 18 Administrativo de Oralidad de Descongestión de Bogotá, existió hasta el 30 de noviembre de 2015, se tiene que los términos enunciados en el párrafo anterior no se corrieron en su totalidad en la secretaría de ese Despacho,

Por lo anterior, es menester de esta Agencia Judicial, en virtud de lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 199 y 172, reanudar el término de traslado por el tiempo restante, esto es, nueve (9) días. Para tal fin, la secretaría procederá con lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cincuenta y Siete Administrativo de del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- Por secretaría **REANUDAR** el término de traslado de contestación de la demanda, por el término de nueve (9) días.

¹ Folio 170

SEGUNDO.- Corrido el traslado indicado en este proveído, por secretaría **CONTINÚESE** con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>15.FEB.2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--

